

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO**

---

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 21, el martes 14 de marzo del 2000.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y  
DESARROLLO MUNICIPAL, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74  
FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6o., 10, 12 Y 38 DE LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en congruencia con el Plan  
Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempla entre sus estrategias y líneas de acción en  
el apartado del nuevo federalismo, promover la coordinación con los Ayuntamientos para  
crear el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Municipal, que permita capacitar de  
manera permanente a los servidores públicos de los Ayuntamientos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, establece que, con pleno reconocimiento a la  
soberanía de las entidades federativas y la economía municipal, el nuevo federalismo  
debe contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional, establecido en la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que es necesario lograr una nueva formación de cuadros profesionales, que  
permitan desarrollar un gran proceso de capacitación en el campo de la administración  
pública de los 76 municipios del Estado, tarea que rebasa la capacidad de cualquier  
instancia, con la finalidad fundamental de establecer los enlaces esenciales entre las  
necesidades específicas de capacitación.

Que el Gobierno del Estado cuenta entre su Administración Pública con una  
Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, como órgano encargado de

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO**

proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo.

Que uno de los principales objetivos que tiene el Ejecutivo Estatal, es el de preparar y capacitar técnicamente a las autoridades municipales, además fortalecer su capacidad económica y administrativa y así fortalecer una mayor acción de participación de la población en general, por lo que ha considerado, crear al Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal, como Organismo Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, con el objeto de capacitar de manera permanente a los servidores públicos de los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado de Guerrero.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y  
DESARROLLO MUNICIPAL, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO.**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal, como Organismo Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, con el objeto de capacitar de manera permanente a los servidores públicos de los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2o.- El Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar, promover y realizar programas de capacitación, asesoría, investigación, información y difusión en materia de organización municipal;
- II.- Celebrar convenios con las autoridades municipales, poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales y centros de educación e investigación, a fin de alcanzar los objetivos del Instituto;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO

III.- Diseñar y operar, previa solicitud de los interesados, programas de capacitación específicos para los distintos niveles e instancias de participación del quehacer municipal;

IV.- Orientar y capacitar sobre el proceso de Federalización llevado a cabo por el Gobierno de la República;

V.- Llevar a cabo actividades de investigación que permitan mejorar la administración municipal sobre todos los servicios públicos municipales;

VI.- Realizar estudios en materia jurídica municipal que conduzcan a proporcionar a los Ayuntamientos los elementos técnicos que permitan adecuar el marco jurídico del municipio y promover la aplicación de los diversos reglamentos municipales;

VII.- Organizar eventos microregionales, estatales y nacionales para el intercambio de experiencia municipales con la intervención directa de las propias autoridades municipales.

VIII.- Realizar acciones de difusión y comunicación que apoyen los programas de capacitación municipal;

IX.- Todas aquellas que le permitan cumplir el objetivo fundamental del Instituto, y

X.- Las demás que le confieran las leyes, decretos y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 3o.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

I.- Un Consejo Técnico y

II.- Un Director General.

ARTICULO 4o.- El Consejo Técnico es el máximo Organo de Gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO

- 
- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
  - II.- El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal; quien fungirá como Secretario Técnico;
  - III.- Cinco Vocales de la Administración Pública Estatal, que serán designados por el Gobernador del Estado, y
  - IV.- Siete Vocales, que serán los Presidentes Municipales, uno por cada región elegidos por medio de un proceso democrático, de tal manera que se exprese la pluralidad política y social de los Ayuntamientos del Estado.

El cargo de integrantes del Consejo tendrá el carácter honorífico. Cada vocal podrá designar por escrito un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del titular al que supla.

ARTICULO 5o.- El Consejo Técnico operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I.- Sesionará en forma ordinaria una vez cada trimestre y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria según la importancia de los asuntos a tratar;
- II.- El Presidente del Consejo Técnico convocará a las sesiones;
- III.- La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a ésta, deberán entregarse a los miembros del Consejo Técnico con un mínimo de dos días hábiles si se trata de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria;
- IV.- Para la validez de las sesiones del Consejo Técnico, se requiere la concurrencia de la mayoría de los miembros integrantes entre los cuales deberá estar el Presidente, o quien delegue su representación;
- V.- Para la validez de las decisiones de los acuerdos del Consejo Técnico se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente o su representantes voto de calidad en caso de empate, y

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO

---

VI.- El Secretario Técnico del Consejo elaborará el acta de la sesión correspondiente, que firmarán los asistentes.

ARTICULO 6o.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar las políticas generales y aprobar planes, programas operativos y la organización del Instituto;

II.- Analizar, aprobar y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica a municipios;

III.- Analizar y aprobar la firma de convenios con Instituciones de Educación Media, Superior, Universidades y Tecnológicos, tendientes a la profesionalización de los servidores públicos municipales, estatales o proyectos de investigación;

IV.- Aprobar o modificar, en su caso, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;

V.- Examinar y en su caso aprobar los informes generales y especiales que presente el Director General del Instituto;

VI.- Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan verificar la eficacia y eficiencia con que se desempeña el Instituto;

VII.- Las demás que le otorguen las leyes, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- El Director del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ser el representante del Instituto;

II.- Dirigir técnica y administrativamente el Instituto;

III.- Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones del Consejo Técnico;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL,  
COMO ORGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO

IV.- Coordinar la formulación de un Programa Estatal para la Capacitación Municipal;

V.- Someter al acuerdo del Presidente del Consejo Técnico la resolución de casos urgentes que correspondan a dicho Consejo, y

VI.- Las demás que le otorgue el Reglamento Interior, el Consejo Técnico y demás disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse en un término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

TERCERO.- El Titular de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal será el Coordinador del sector, quien convocará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto para la constitución del Consejo Técnico.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de marzo del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.